

CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN Sesión Nº 059/2010 Extraordinaria

Fecha: *martes,* 03/08/2010

Hora: 7:00 a.m.

Lugar: salón de Consejos- Rectorado.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Consideración de la situación financiera y presupuestaria con base en lo analizado en el CNU de fecha 30/07/2010.
- 2. Consideración, en primera discusión, del Manual de Normas y Procedimientos del Reembolso de Dinero correspondiente a los Cursos de Extensión.
- 3. Consideración de modificación de las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional.
- 4. Consideración de modificación del Artículo 9 de las Normas de Uso del Núcleo La Pradera.
- 5. Consideración de la Maestría en Informática, aprobada en C.A. 15/2010, de fecha 28/05/2010.
- 6. Consideración del Patrimonio Inicial de FUNDAPAZ-UNET, según el artículo 7 de las Normas de Fundaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles de las Universidades Nacionales.
- 7. Consideración de la reforma de los Estatutos de FUNDAPAZ UNET.
- 8. Consideración de autorización al profesor Wilmer Zambrano como facilitador del curso intensivo en la Universidad de Los Andes.
- 9. Consideración de pase a ordinario de personal académico.
- 10. Consideración del uso de los remanentes de la Normativa Laboral de personal administrativo.
- 11. Consideración del informe de la Comisión nombrada en el CU Nº 018/2010 de fecha 06/04/2010, sobre el caso de la profesora Melania Fuentes.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

1. Consideración de la situación financiera y presupuestaria con base en lo analizado en el CNU de fecha 30/07/2010.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario se declaró en cuenta de la situación financiera y presupuestaria con base en los analizado en el Consejo Nacional de Universidades (CNU), de fecha 30/07/2010.

2. Consideración, en primera discusión, del Manual de Normas y Procedimientos del Reembolso de Dinero correspondiente a los Cursos de Extensión.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la

Página 1 de2



UNET, el Consejo Universitario aprobó, en primera discusión, el Manual de Normas y Procedimientos del Reembolso de Dinero correspondiente a los Cursos de Extensión, en los términos presentado por el Decano de Extensión.

3. Consideración de modificación de las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la modificación de las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional, en los siguientes términos:

TITULO I DEL TRABAJO DE APLICACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I Definición, Objetivo y Modalidades

Artículo 1. El Trabajo de Aplicación Profesional (TAP) es una actividad académica que contribuye a la formación integral del alumno y conduce al desarrollo de las competencias generales para asumir, desde un pensamiento complejo, las situaciones por enfrentar en su desempeño profesional y personal, así como la búsqueda permanente del desarrollo humano sostenible y la identificación de su contexto social.

Artículo 2. El Trabajo de Aplicación Profesional permite al estudiante integrar conocimientos, habilidades y actitudes para desarrollar competencias relacionadas con el saber conocer, saber hacer, saber ser y saber convivir.

Artículo 3: El Trabajo de Aplicación Profesional es una unidad curricular del componente profesional de los planes de estudios de las distintas carreras de la universidad y constituye un requisito indispensable para obtener el título universitario, el cual podrá realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades a libre elección del alumno:

- 1. Proyecto Especial de Grado
- 2. Pasantías Profesionales

Parágrafo Único: El Trabajo de Aplicación Profesional tendrá asignado doce (12) unidades crédito en el plan de estudios de cada carrera.

Artículo 4. Las dos modalidades de Trabajo de Aplicación Profesional representan unidades curriculares de igual exigencia académica, y permiten al alumno la culminación de su proceso de formación profesional facilitándole la construcción del conocimiento en su área de competencia.

Artículo 5: El alumno, con un semestre de anticipación al desarrollo del Trabajo de Aplicación Profesional deberá preinscribir la modalidad, proyecto especial de grado o Pasantía, ante la unidad de control de estudios y evaluación.

Página 2 de27



CAPITULO II

De la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional. - Objetivos y Funciones

Artículo 6: En cada Departamento de carrera existirá una Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional integrada por al menos un representante de cada núcleo de conocimiento, y el Responsable del Programa de Pasantía Profesional. Esta comisión revisará y evaluará la propuesta del Proyecto Especial de Grado y el Plan de Trabajo de la Pasantía Profesional según los criterios establecidos por el departamento respectivo; y sugerirá al Consejo de Departamento el Jurado correspondiente.

Parágrafo Único: La Coordinación de Extensión Industrial designará un responsable del Programa de Pasantía Profesional para cada Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional.

Artículo 7: Cada comisión designará dentro de su propio seno un Coordinador y un Secretario para la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional.

Parágrafo Primero: El Coordinador es responsable de dirigir las sesiones de la Comisión y comunicar por escrito las decisiones al Consejo de Departamento respectivo y a la Coordinación de Extensión Industrial. El Coordinador es el encargado de transmitir al Jefe de Departamento las observaciones referidas al Trabajo de Aplicación Profesional modalidad Proyecto Especial de Grado.

Parágrafo Segundo: El Secretario es responsable de llevar el registro y control de los puntos tratados por la Comisión y velar por el cumplimiento de los lapsos y trámites establecidos para el Trabajo de Aplicación Profesional.

Artículo 8: Las decisiones de la Comisión deben ser tomadas por mayoría simple de sus miembros. En caso de divergencias en materia de Proyecto Especial de Grado, las mismas serán resueltas por el Consejo del Departamento respectivo, y si son referidas a Pasantías Profesionales, corresponderá resolverlas a la Coordinación de Extensión Industrial.

Artículo 9: La Comisión deberá reunirse al menos una vez por semana. Se considerará un quórum válido con la mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

Parágrafo Único: La Comisión notificará sus decisiones en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

Artículo 10: El responsable del Programa de Pasantía Profesional, tendrá una carga máxima de docencia directa de ocho (8) horas y cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Gestionar con los organismos o empresas receptoras la asignación de pasantes.
- 2. Asesorar a los estudiantes en el desarrollo del plan de trabajo inicial.
- 3. Asistir a las reuniones de la Comisión del Trabajo de Aplicación Profesional de cada Departamento.
- 4. Verificar junto a la Comisión del Trabajo de Aplicación Profesional la pertinencia del Plan de Trabajo definitivo.

Página 3 de27



CONSEJO UNIVERSITARIO

- 5. Publicar el cronograma de pasantías que incluya la preinscripción, inscripción y finalización del periodo de pasantías para cada semestre.
- 6. Gestionar la verificación de los prerrequisitos de inscripción de pasantías para cada estudiante preinscrito.
- 7. Coordinar la supervisión del pasante en el organismo o empresa receptora.
- 8. Cualquier otra que la Coordinación de Extensión Industrial considere conveniente.

TITULO II Del Proyecto Especial de Grado.

CAPITULO I Definición, Objetivos y Naturaleza.

Artículo 11: El Proyecto Especial de Grado es una de las modalidades previstas en el Trabajo de Aplicación Profesional y se entiende como una actividad académica orientada a la aplicación, ampliación o profundización de los conocimientos adquiridos a lo largo del plan de estudios de la carrera. El Proyecto Especial de Grado comprende el estudio sistematizado, orientado al planteamiento y contribución en la solución de un problema o, un esfuerzo de creación que demuestre el dominio en un área específica. El Proyecto Especial de Grado puede ser desarrollado o efectuado en un organismo, empresa o unidad académica.

Artículo 12: Los objetivos del Proyecto Especial de Grado son:

- 1. Aplicar los conocimientos adquiridos previamente, complementando así la formación del alumno.
- 2. Incrementar la experiencia del alumno en tareas de investigación, extensión o producción de bienes y servicios.
- 3. Fortalecer al alumno en el diseño y la ejecución de proyectos en el campo de la ciencia, la tecnología, la cultura y lo social.
- 4. Estimular la iniciativa y la capacidad creadora del alumno.

Artículo 13: De acuerdo a la naturaleza del problema objeto de estudio, a las necesidades planteadas, y en busca de la solución al mismo, se estimulará la creación de grupos interdisciplinarios que aborden el problema para darle solución por etapas, lo cual podrá requerir el desarrollo de uno o varios Proyectos Especiales de Grado.

Artículo 14: Los Proyectos Especiales de Grado podrán ser realizados por uno (1) o dos (2) alumnos de la misma carrera o de diferentes carreras. En el caso de dos alumnos de la misma carrera o de diferentes carreras, estos deberán delimitar las actividades a ser desarrolladas por cada uno de ellos en la Propuesta de Proyecto Especial de Grado.

CAPITULO II Del Proyecto Especial de Grado

Artículo 15: Para inscribir el Proyecto Especial de Grado en el departamento el alumno debe presentar la propuesta del Proyecto ante la Comisión del Trabajo de Aplicación Profesional del departamento respectivo, según lo dispuesto en el Artículo 16 de estas

Página 4 de27



normas. El alumno deberá tener aprobadas el ochenta por ciento (80%) de las unidades crédito y cumplidos los prerrequisitos que para tal fin exija el plan de estudios de la carrera.

Parágrafo Único: el proceso administrativo de inscripción del Proyecto Especial de Grado en la Unidad de Control de Estudios será realizado por el jefe del departamento con base al acta de aprobación de la propuesta del proyecto y previa revisión de haber aprobado el proyecto de servicio comunitario.

Artículo 16: La Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional recibirá las propuestas del Proyecto Especial de Grado y revisará su pertinencia en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción.

La Propuesta del Proyecto Especial de Grado debe contener los siguientes aspectos:

- 1. Portada.
- 2. Tabla del contenido.
- 3. Planteamiento y formulación del Problema.
- 4. Objetivos: General y Específicos.
- 5. Justificación e importancia.
- 6. Alcance delimitaciones
- 7. Marco Teórico (Antecedentes –bases teóricas definición de términos sistema de hipótesis y variables) si aplica.
- 8. Marco Metodológico fases o etapas métodos.
- 9. Aspectos Administrativos: Recursos y/o presupuesto de ejecución, variabilidad o factibilidad de la propuesta, cronograma de ejecución.
- 10. Referencias.
- 11. Presentación de la Propuesta del proyecto por parte de los Tutores
- 12. Carta de de aceptación del tutor
- 13. Carta compromiso de la empresa o institución que financiará el trabajo (si es el caso)
- 14. Carta de autorización del tutor para la presentación de la propuesta.
- 15. Record o informe académico del autor o autores.
- 16. Anexos (optativo)

Parágrafo Único: Para la consideración de las Propuestas del Proyecto Especial de Grado que tengan carácter interdepartamental, los Coordinadores de cada Comisión del Departamento revisarán, de común acuerdo, la pertinencia del tema y la asignación de los Jurados respectivos.

Artículo 17: La Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional podrá utilizar cualquiera de los siguientes criterios al examinar la Propuesta del Proyecto Especial de Grado según sea el caso:

- 1. Aprobado para revisión del jurado: Cuando cumple con lo establecido en el artículo 16, en cuyo caso recomendará el jurado y lo elevará al consejo de departamento respectivo.
- 2. No Aprobado para revisión del jurado: Cuando considere que la propuesta no cumple total o parcialmente con lo establecido en el artículo 16. En este caso se regresará al autor o autores y al Tutor la Propuesta del Proyecto

Página 5 de2'



Especial de Grado junto con un informe de las causas de su decisión.

Parágrafo Primero: En caso de rechazo de la Propuesta del Proyecto Especial de Grado, el autor o los autores podrá(n) introducir nuevamente su Propuesta del Proyecto Especial de Grado luego de incorporar las observaciones indicadas en el informe de la comisión.

CAPITULO III Del Jurado

Artículo 18: El jurado estará constituido por el Tutor, dos miembros principales y un suplente. Los miembros del Jurado serán designados por el Consejo de Departamento, vistas las sugerencias de la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional sobre los mismos.

Parágrafo Primero: El suplente sólo actuará en caso de falta o ausencia de un miembro principal.

Parágrafo Segundo: No podrán ser miembros del Jurado profesionales vinculados con el o los autores del Proyecto Especial de Grado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 19: El jurado evaluará la Propuesta del Proyecto Especial de Grado en un lapso de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación de su designación, y deberá emitir un juicio de valor de la propuesta para aprobarla o no aprobarla. El jurado elaborará un acta con las decisiones, observaciones y acuerdos alcanzados en la evaluación de la Propuesta, indicando los criterios utilizados en la decisión. El tutor consignará el acta ante el departamento a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso para la evaluación de la Propuesta.

Parágrafo primero: Si la evaluación de la propuesta es favorable, el Jurado deberá reunirse con el autor o autores para realizar una evaluación formativa con la finalidad de orientarlo(s) sobre el alcance y la ejecución del Proyecto Especial de Grado. Se podrán realizar sucesivas evaluaciones formativas de acuerdo a planificación y criterios establecidos por cada Departamento.

Parágrafo segundo: En el caso de que la Propuesta del Proyecto Especial de Grado no sea aprobada por el Jurado, el autor o los autores tendrá(n) hasta cinco (5) días hábiles para solicitar por escrito una reconsideración de la decisión ante el Consejo de Departamento.

CAPITULO IV De los Tutores

Artículo 20: El Tutor será escogido por el alumno, o los alumnos, y será ratificado por el Consejo de Departamento respectivo, siempre y cuando llene los requisitos exigidos en las presentes normas.

Artículo 21: Podrán ser designados como Tutores y miembros del Jurado:

Página 6 de27



CONSEJO UNIVERSITARIO

- 1. Los miembros del Personal Académico de la UNET (Profesores Ordinarios, Miembros Especiales, Docentes Libres, Honorarios y Profesores Jubilados).
- 2. Los miembros del personal docente y de investigación de otros institutos de Educación Superior del país, con categoría no inferior a la de Profesor Asistente.
- 3. Profesionales Universitarios, con reconocida experiencia en el área elegida para el Proyecto Especial de Grado, con una experiencia profesional mínima de tres (3) años.

Parágrafo único: En caso que el Tutor sea externo se debe adjuntar a la Propuesta del Proyecto Especial de Grado su Currículo Vitae.

Artículo 22: Son atribuciones y responsabilidades del Tutor:

- Supervisar, asesorar y orientar a los alumnos en las diferentes etapas del Proyecto Especial de Grado.
 Evaluar el progreso del Proyecto Especial de Grado.
- 2. Coordinar las actividades del jurado. Notificar al Jurado para que proceda a revisar el documento final del Proyecto Especial de Grado.
- 3. Consignar las actas y documentación referentes al Proyecto Especial de Grado
- 4. Participar al Departamento la culminación del Proyecto Especial de Grado.

Artículo 23: Los profesores de la UNET podrán ser tutores de hasta tres (3) Proyectos Especiales de Grado simultáneamente, por semestre.

CAPITULO V De la Culminación del Proyecto Especial de Grado.

Artículo 24: Todo Proyecto Especial de Grado deberá desarrollarse en un periodo no menor a dieciséis (16) semanas continuas, contadas a partir de la fecha del acta de aprobación de la Propuesta, según lo establecido en el artículo 19.

Artículo 25: La presentación del Proyecto Especial de Grado para su evaluación, deberá realizarse en un plazo no mayor a un (1) año, o dos (2) períodos académicos regulares contados a partir de la aprobación de todas las asignaturas del Plan de Estudios por parte del autor o autores. En caso contrario, se debe presentar una nueva Propuesta del Proyecto Especial de Grado.

Parágrafo Único: Es procedente la renuncia por parte del autor o autores al Proyecto Especial de Grado. La renuncia deberá ser justificada por el autor o los autores con el aval el tutor académico ante el Consejo de Departamento quien resolverá al respecto.

Artículo 26: El jurado dispone de diez (10) días hábiles para revisar el Proyecto Especial de Grado, luego de la notificación sobre su culminación por parte del tutor al

Página 7 de27



Departamento. Realizada la revisión, el jurado se reunirá y levantará un acta donde se expresarán las observaciones a que haya lugar respecto al Proyecto, y notificará con copia de dicha acta al autor o autores a más tardar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. De no haber observaciones, el jurado, de común acuerdo con el autor o autores, fijará la fecha, lugar y hora para la defensa.

De existir observaciones, el autor deberá incorporarlas dentro del lapso de dos (2) semanas continuas, contadas a partir de la fecha del acta. Una vez incorporadas las observaciones, el jurado fijará de común acuerdo con el autor, la fecha, lugar y hora para la defensa. Si el jurado considera que las modificaciones realizadas no satisfacen las observaciones indicadas, podrá:

- 1.- Evaluarlo en la defensa del Proyecto, según los objetivos alcanzados.
- 2.- Remitir el Proyecto al Consejo de Departamento para que decida sobre el caso.

Parágrafo Único: Si transcurren dos (2) semanas continuas contadas a partir de la fecha del acta, y el autor o los autores no presentan el Proyecto Especial de Grado corregido, el mismo se considerará reprobado.

Artículo 27: El Jurado luego de fijar la fecha, hora y lugar de la defensa de común acuerdo con el autor o los autores, lo notificará al Departamento para elaborar las actas de evaluación. El Jurado procederá a la evaluación con base en los criterios establecidos en el Capítulo VI.

Artículo 28: El alumno que resultase reprobado en el Proyecto Especial de Grado, estará en la obligación de cumplir nuevamente con todas las instancias y trámites previstos en estas normas para la inscripción de un nuevo Trabajo de Aplicación Profesional.

CAPITULO VI De la Evaluación del Proyecto Especial de Grado.

Artículo 29: Los Proyectos Especiales de Grado podrán incluir o no elaboración de prototipos, equipos, dispositivos y/o software. El valor porcentual de la evaluación será:

a) Cuando incluye elaboración de prototipos, equipos, dispositivos y/o software:

Evaluación continua 20% Documento Final 25%

Evaluación del funcionamiento 25%

Defensa 30%

b) Cuando no incluye elaboración de prototipos, equipos, dispositivos y/o software:

Evaluación continua 20% Documento Final 50% Defensa 30%

Parágrafo Único: Los formatos y pautas para la evaluación estarán definidos en el instructivo del Proyecto Especial de Grado del Departamento respectivo.

Página 8 de27



Artículo 30: La evaluación continua podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Evaluación (es) formativa (as)
- b) Reportes de avance
- c) Cumplimiento del cronograma y de los objetivos propuestos. d)

Artículo 31: La defensa es de carácter obligatorio para la calificación definitiva del Proyecto Especial de Grado. La defensa se efectuará en un acto público, para lo cual el autor o los autores podrán invitar a la comunidad universitaria.

Artículo 32: La defensa consistirá en una exposición oral del Proyecto Especial de Grado y un interrogatorio al autor o los autores, por parte del Jurado.

Parágrafo Único: Si durante la defensa del Proyecto Especial de Grado surgen observaciones que deban incorporarse en el documento final del Proyecto Especial de Grado, el autor o los autores dispondrán de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la defensa, para incorporarlos. De no hacerlo, no se procesará el acta de aprobación ni la solvencia del departamento respectivo.

Artículo 33: Para la defensa final, a los efectos de su validez, deben estar presentes todos los miembros principales del Jurado.

Parágrafo Único: Cuando uno de los miembros principales del Jurado, por razones de caso fortuito o fuerza mayor no pueda asistir a la defensa, asistirá el suplente, convocado por el tutor, y la defensa se realizará dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes en la fecha que de mutuo acuerdo fije el Jurado. En este caso el miembro principal ausente deberá justificar por escrito ante el Departamento respectivo a la brevedad posible, su ausencia.

Artículo 34: El Consejo de Departamento, oída la opinión del Jurado, podrá otorgar la "Mención Honorífica", como distinción del Proyecto Especial de Grado; y/o la "Mención Publicación", como máxima distinción del Proyecto Especial de Grado. Igualmente podrá, el Jurado, por unanimidad, recomendar que el Proyecto Especial de Grado sea enviado a concursar a algunos de los premios establecidos por cualquier institución u organismo, nacional o extranjero.

Artículo 35: Después de aprobado el Proyecto especial de grado, el autor, o los autores, consignarán dos ejemplares del documento final debidamente empastado en percalina, en color azul; los cuales se distribuyen de la siguiente manera: uno para la Biblioteca y otro para el tutor. Adicionalmente, se consignarán seis (6) respaldos en medios digitales, uno para cada miembro del Jurado, uno para el departamento y uno para la Biblioteca. Luego de consignar los ejemplares y los respaldos digitales, el autor o los autores recibirán del departamento un original del acta de aprobación del proyecto especial de grado. El departamento consignará el acta ante la unidad de control y evaluación.

Parágrafo Primero: Tanto los ejemplares como los respaldos en medios digitales del documento final deberán cumplir los requisitos exigidos en el instructivo del

Página 9 de27



departamento respectivo.

Parágrafo Segundo: Los ejemplares originales a ser consignados al departamento de carrera y a la biblioteca, deberán tener constancia de visto bueno de los jurados donde certifique que se incluyeron todas las correcciones indicadas.

TÍTULO III De las Pasantías Profesionales.

CAPITULO I Definición, Objetivos y Naturaleza.

Artículo 36: La Pasantía Profesional, es una de las modalidades previstas en el Trabajo de Aplicación Profesional y se entiende como la aplicación de los conocimientos y competencias adquiridos por el alumno durante sus estudios de pregrado, para abordar y ofrecer soluciones a necesidades, problemas o situaciones existentes en el organismo o empresa receptora.

Artículo 37: El objetivo general de la Pasantía Profesional, es confirmar y aplicar las competencias adquiridas por el alumno en las diversas áreas de formación que definen el perfil profesional, así como también el de retroalimentar al Departamento respectivo para su actualización curricular.

Artículo 38: Los propósitos institucionales que persigue la UNET con la Pasantía Profesional son los siguientes:

- 1. Realizar intercambios de conocimientos y experiencias con el organismo o empresa receptora, mediante el establecimiento de vínculos permanentes.
- 2. Procurar la actualización de los planes de estudio a través del análisis continuo de la demanda de conocimientos.
- 3. Generar motivaciones en el sector productivo, acerca de la importancia de su aporte en la formación de los recursos humanos calificados que requiere el país, disminuyendo a su vez el período de adaptación al sistema productivo.
- 4. Participar en la solución de los problemas técnicos del sector productivo mediante la investigación aplicada.
- 5. Fortalecer la integración de las funciones académicas que permitan enriquecer la docencia y mejorar la calidad en la producción y difusión el conocimiento.

CAPITULO II

De las Funciones, Obligaciones de la Universidad y el Organismo o Empresa Receptora.

Artículo 39: Mediante la Pasantía Profesional, la UNET debe lograr sus propósitos institucionales en los cuales se involucren, como sujetos activos de la relación Empresa/Universidad, los alumnos, la propia Universidad y los organismos o empresas en las cuales se realiza esta actividad académica.

Página 10 de27



CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 40: La Pasantía Profesional se realizará bajo la supervisión de la Universidad, a través de la Coordinación de Extensión Industrial y del Organismo o empresa receptora donde se efectúe la Pasantía Profesional, mediante el cumplimiento de planes de trabajo específicos pre-establecidos conjuntamente por ambos. Dichos planes de trabajo deberán cubrir aspectos del proceso productivo y/o administrativo, manteniendo una actitud proactiva para la innovación tecnológica.

Artículo 41: La Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional recibirá los planes de trabajos de la Pasantía Profesional y revisará la pertinencia en un lapso no mayor a diez (10) días hábiles.

El plan de trabajo de la Pasantía Profesional debe contener los siguientes aspectos:

- 1. Datos de la empresa y del pasante.
- 2. Título del Trabajo
- 3. Planteamiento del Problema.
- 4. Breve Descripción del trabajo (alcance, delimitaciones).
- 5. Antecedentes (si los hay).
- 6. Objetivos: General y Específicos.
- 7. Métodos (etapas, fases).
- 8. Cronograma (actividades)
- 9. Carta de aceptación de la empresa
- 10. Carta de conformidad del Tutor externo.

Parágrafo Único: Los formatos, pautas estilos y formalidades de presentación relacionados con la pasantía estarán definidos en el instructivo del Departamento respectivo.

Artículo 42: Por ser la Pasantía Profesional una actividad académica, realizada por el alumno en un organismo externo o en la propia Universidad, las relaciones existentes entre el Pasante y ese Organismo o Empresa receptora, no están reguladas por la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 43: La Universidad, a través de la Coordinación de Extensión Industrial, establecerá las prioridades que deberán observarse para la ubicación del alumno, tomando en cuenta, tanto los aspectos académicos como los socioeconómicos.

Artículo 44: La Universidad:

- 1. Procurará la ubicación del cupo a todos los alumnos preinscritos legalmente en el programa de Pasantías Profesional a través de la Coordinación de Extensión Industrial.
- 2. Una vez asegurado el cupo, ubicará al alumno en el organismo o empresa receptora a través de la Coordinación de Extensión Industrial.
- 3. Velará porque el alumno goce de las condiciones adecuadas de higiene y seguridad industrial en el lugar de trabajo.
- 4. Mantendrá el amparo del alumno como Pasante ante el organismo o empresa receptora, dándole continuidad a la póliza de seguro de accidentes personales, invalidez, muerte accidental, gastos médicos y farmacéuticos.
- 5. Procurará para cada alumno, la asignación, por parte del organismo o

Página 11 de27



CONSEJO UNIVERSITARIO

empresa receptora, de una cantidad periódica de dinero y beneficios de acuerdo a lo establecido en las Normas de Fundación Educación e Industria FUNDEI.

6. Procurará asignar para cada alumno, por una sola vez, una cantidad de dinero para gastos personales. (Bono Único de Pasantías).

Artículo 45: El organismo o empresa receptora deberá comprometerse a:

- 1. Cumplir con lo pautado al momento de formalizar la aceptación del cupo del alumno como pasante, tanto el Plan de Trabajo, como cualquier tipo de ayuda socio-económica contemplada.
- 2. Informar a la Universidad, a la brevedad posible, cualquier modificación del Plan de Trabajo convenido, así como cualquier irregularidad o falta en que incurra el alumno.
- 3. Cumplir con los acuerdos celebrados con FUNDEI o con la UNET.

CAPITULO III Del Procedimiento de Inscripción de la Pasantía Profesional

Artículo 46: El alumno que aspire realizar la Pasantía Profesional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser alumno regular de la Universidad.
- 2. Tener aprobadas todas las asignaturas del respectivo Plan de Estudio.
- 3. Realizar la respectiva preinscripción para el Programa de Pasantía Profesional a través de la Coordinación de Extensión Industrial.
- 4. Realizar la respectiva inscripción para el Programa de Pasantía Profesional a través de la unidad de control de estudios y evaluación.
- 5. Haber prestado el servicio comunitario.

Artículo 47: La Coordinación de Extensión Industrial, tramitará el cupo para la realización de la Pasantía Profesional. Una vez obtenido éste, se le dará instrucciones al alumno para la entrevista en el organismo o empresa receptora. La Coordinación de Extensión Industrial se comunicará con el organismo o la empresa receptora, para confirmar la aceptación del alumno, solicitar el Plan de Trabajo y establecer la fecha de inicio de la etapa de permanencia. La entrevista por parte de la empresa u organismo es de obligatorio cumplimiento. Si el alumno no asiste a la entrevista sin causa justificada, la Coordinación de Extensión Industrial no diligenciará ningún otro cupo para la Pasantía del alumno.

Parágrafo Primero: Cuando el alumno diligencie su cupo para la Pasantía Profesional, se le solicitará el Plan de Trabajo en dicha empresa, a fin de ser aprobado por la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional.

Parágrafo Segundo: Una vez aceptado el alumno en el organismo o empresa receptora, el mismo estará en la obligación de permanecer y culminar su período establecido en esa organización. En caso de abandono, sin causa justificada, el alumno deberá esperar al próximo lapso académico para optar nuevamente al Trabajo de Aplicación Profesional.

Artículo 48: La Coordinación de Extensión Industrial le entregará al alumno:

1. Carta de postulación en original y copia.

Página 12 de27



CONSEJO UNIVERSITARIO

- 2. Instructivo para las Pasantías Profesionales.
- 3. Comunicación dirigida al Tutor Externo.

Parágrafo Único: La Coordinación de Extensión Industrial, solicitará a las empresas que no hayan consignado el Plan de Trabajo definitivo, la entrega del mismo, firmado por el Tutor externo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir del inicio de la Pasantía Profesional.

Artículo 49: La etapa de permanencia de la Pasantía Profesional tendrá una duración de dieciséis (16) semanas continuas. La fecha de inicio y finalización de la Pasantía será aquella indicada en el Plan de Trabajo definitivo aprobado por la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional.

Parágrafo Único: El departamento respectivo ratificará la inscripción de la Pasantía Profesional ante control de estudios, una vez aprobado el plan de trabajo definitivo.

CAPITULO IV De los Evaluadores

Artículo 50: Se denomina Pasante al alumno que, habiendo satisfecho los requisitos especificados en el Plan de Estudio de cada carrera, y debidamente autorizado por la Coordinación de Extensión Industrial, se encuentra cumpliendo la actividad de Pasantía Profesional definida en estas Normas.

Artículo 51: La Pasantía Profesional debe conducir al pasante al desarrollo de competencias, tales como:

- 1. Desarrollar su capacidad para entender la realidad del sector productivo, lo cual facilitará, una vez egresado, su posterior adaptación al mercado de trabajo.
- 2. Complementar el aprendizaje recibido en la Universidad con el desarrollo de habilidades y destrezas a ser adquiridas directamente en el ambiente de trabajo.
- 3. Aplicar herramientas de indagación y el análisis de situaciones reales en los procesos productivos.
- 4. Abordar y ofrecer soluciones a necesidades para el organismo o empresa receptora, con la aplicación de los conocimientos y destrezas adquiridos durante sus estudios.

Artículo 52: Son obligaciones del Pasante:

- 1. Permanecer en el lugar asignado por el organismo o empresa receptora en horario diurno.
- 2. La pasantía profesional será de dedicación exclusiva a aquellas actividades relacionadas con el plan de trabajo u otras exigidas por el organismo o empresa.
- 3. Desarrollar el Plan de Trabajo de la Pasantía Profesional, que se haya asignado y presentar los informes exigidos por la Universidad y por el organismo o empresa receptora.
- 4. Mantener una conducta decorosa dentro de las instalaciones donde realiza

Página 13 de27



CONSEJO UNIVERSITARIO

- la Pasantía Profesional.
- 5. Acatar los Reglamentos y Normas de la Universidad y del organismo o empresa receptora.
- 6. Presentar y exponer ante el Jurado el informe final de Pasantía Profesional, para su revisión y evaluación.

Artículo 53: El Pasante perderá su condición y será reprobado si la empresa lo retira por causas imputables a él. En cualquier otro caso la Universidad, a través de la Coordinación de Extensión Industrial y Pasantías, considerará su reubicación en otro organismo o empresa receptora para una nueva Pasantía Profesional.

Parágrafo Primero: Cualquier falta en que incurra el Pasante durante el desarrollo de la Pasantía Profesional, será conocida y sancionada por la Universidad en la forma prevista en las Normas de Disciplina Académica.

Parágrafo Segundo: El alumno que resulte reprobado en la Pasantía Profesional deberá realizar Proyecto Especial de Grado, en el próximo lapso académico.

CAPITULO V De la Permanencia

Artículo 54: En la etapa de permanencia de la Pasantía Profesional, el Pasante desarrollará en el organismo o empresa receptora las actividades contempladas en el plan de trabajo, supervisadas y evaluadas por el Tutor Académico, el Tutor Externo y Supervisor si es el caso.

Artículo 55: El Tutor Académico de la Pasantía Profesional será designado de común acuerdo entre la Coordinación de Extensión Industrial y la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional de cada Departamento. En caso de que la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional conjuntamente con el departamento lo considere conveniente se propondrá a la Coordinación de Extensión Industrial asignar un supervisor de la Pasantía Profesional.

Parágrafo Único: La designación del supervisor se basará en la ubicación geográfica de los pasantes.

Artículo 56: Podrán ser designados como Tutores Académicos, Miembros del Jurado y Supervisores:

- Los miembros del Personal Académico de la UNET (Profesores Ordinarios, Miembros Especiales, Docentes Libres, Honorarios y Profesores Jubilados).
- 2. Profesionales Universitarios con reconocida experiencia docente y con una experiencia profesional mínima de tres (3) años en el área.

Artículo 57: La evaluación de la permanencia, en el organismo o empresa receptora, será realizada por el Tutor Académico, Supervisor y Tutor Externo, de acuerdo a los criterios establecidos en las presentes normas e instructivos emanados por la Coordinación de Extensión Industrial y Departamentos de carrera.

Página 14 de27



Artículo 58: El Tutor externo será designado por el Organismo o Empresa receptora.

Parágrafo Único: No podrán ser Tutores externos personas vinculadas con el pasante, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 59: Son funciones de los Tutores Académicos:

- 1. Revisar en conjunto con el Tutor externo, el Plan de Trabajo que ejecuta el Pasante durante su permanencia en el organismo o empresa receptora.
- 2. Asesorar, orientar y supervisar al Pasante durante la Pasantía Profesional.
- 3. Evaluar al Pasante, junto al Tutor externo y el Supervisor (si es el caso), en cuanto al cumplimiento y resultado del Plan de Trabajo.
- 4. Realizar las funciones del Supervisor, en aquellos casos en los cuales no se haya designado un supervisor para tal fin.
- 5. Revisar el documento final de Pasantías antes de su entrega al Departamento para su evaluación.
- 6. Informar al departamento si el pasante es reprobado en la pasantía según lo establecido en estas normas.

Parágrafo Único: En caso de que el tutor académico no cumpla con sus funciones, la Coordinación de Extensión Industrial exigirá un informe escrito que justifique las causas de su incumplimiento, y decidirá cómo se evaluará en este caso al Pasante.

Artículo 60: Son funciones de los Supervisores:

- 1. Recibir del Tutor Académico, el Plan de Trabajo del Pasante y cualquier información adicional necesaria para la supervisión en el organismo o empresa receptora.
- 2. Orientar y supervisar al Pasante durante la visita, planificada por la Coordinación de Extensión Industrial, en el organismo o empresa receptora.
- 3. Revisar en conjunto con el Tutor externo, el Plan de Trabajo que ejecuta el Pasante, previamente a la visita al organismo o empresa.
- 4. Entrevistar al Tutor externo a fin de conocer el desempeño del pasante.
- 5. Evaluar al Pasante, junto al Tutor Académico, de acuerdo a los criterios establecidos en las presentes normas e instructivos emanados por la Coordinación de Extensión Industrial y el departamento respectivo.
- 6. Establecer cronograma de visitas en conjunto con la Coordinación de Extensión Industrial.
- 7. Informar al departamento si el pasante es reprobado en la pasantía según lo establecido en estas normas.

Parágrafo Único: En caso de que el Supervisor no cumpla con sus funciones, la Coordinación de Extensión Industrial exigirá un informe escrito que justifique las causas de su incumplimiento, y decidirá cómo se evaluará en este caso al Pasante.

Artículo 61: Al Pasante se le realizaran por lo menos dos (2) evaluaciones. La primera será una evaluación presencial a través de una visita, del Tutor Académico o del Supervisor si es el caso, al organismo o empresa receptora; y la segunda, a través de algún recurso de teleinformática disponible.

Página 15 de27



Parágrafo Primero: La evaluación de las Pasantías Profesionales realizadas en el extranjero se hará mediante el uso del algún recurso de teleinformática disponible. **Parágrafo Segundo:** Los Tutores Académicos de Pasantías Profesionales podrán atender hasta seis (6) pasantes.

Parágrafo Tercero: Los Supervisores de las Pasantías Profesionales podrán atender hasta doce (12) pasantes.

CAPITULO VI De la Culminación y la Evaluación

Artículo 62: La etapa de culminación de la Pasantía Profesional, consistirá en la redacción, presentación, y defensa del documento final y del trabajo desarrollado durante la Pasantía Profesional ante el Jurado.

Parágrafo Único: El Documento Final debe ser elaborado y evaluado bajo los criterios establecidos en el Instructivo del departamento respectivo.

Artículo 63: El Jurado estará constituido por el Tutor, dos miembros principales y un suplente. Los miembros del Jurado serán designados por el Consejo de Departamento durante la etapa de permanencia de la pasantía, vistas las sugerencias de la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional sobre los mismos.

Artículo 64: La evaluación de las Pasantías Profesionales comprenderá:

- Evaluación de la etapa de permanencia 50%.
- Evaluación de la etapa de culminación 50%.
- La etapa de permanencia comprende:
- Evaluación académica en la empresa 30%
- Evaluación Tutor externo 20%

La etapa de culminación comprende:

- Documento final 35%.
- Defensa 15%.

Parágrafo Único: Los formatos y pautas para la evaluación estarán definidos en el instructivo del Departamento respectivo.

Artículo 65: La evaluación continua de la etapa de permanencia, tomará en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:

- Plan de Trabajo de la Pasantía Profesional
- Reportes de avance.
- Cumplimiento del cronograma y de los objetivos propuestos

Artículo 66. El Jurado dispone de un lapso de hasta diez (10) hábiles para revisar el

Página 16 de27



Documento Final del Trabajo de Pasantía Profesional; luego de la participación sobre su culminación por parte del tutor académico. Luego de revisado el Documento, el Jurado se reunirá convocado por el Tutor, y comunicará al pasante mediante acta las observaciones si las hubiere.

Parágrafo Primero: En caso de que uno de los jurados reciba más de cuatro (4) Documentos para revisar simultáneamente, dispondrá de hasta 15 días hábiles.

Parágrafo Segundo: El departamento emitirá las comunicaciones respectivas para el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 67: Una vez incorporadas las observaciones, si las hubiera, el Jurado fijará la fecha, lugar y hora para la defensa, de común acuerdo con el Pasante, y lo notificará al Departamento. La defensa se efectuará en una exposición oral del Trabajo de Pasantía Profesional.

Artículo 68: La entrega del documento escrito y la defensa de la Pasantía Profesional mediante acto público, son de carácter obligatorio, y el Pasante podrá invitar a la comunidad universitaria.

Parágrafo Único: Si durante la defensa del Trabajo de Pasantía Profesional surgen observaciones sobre el documento final, el pasante dispondrá de hasta tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la defensa para incorporarlas. De no hacerlo, no se procesará el acta de aprobación ni la solvencia del departamento respectivo.

Artículo 69: A los efectos de la validez de la evaluación final del Trabajo de Pasantía Profesional, será necesaria la presencia de todos los miembros principales del jurado, salvo aquellas inasistencias de los jurados producidas por caso fortuito o fuerza mayor, caso en el cual concurrirán el respectivo suplente, convocado por el tutor, y la defensa se realizará dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes en la fecha que de mutuo acuerdo fije el Jurado. En este caso el miembro principal ausente deberá justificar por escrito ante el Departamento respectivo a la brevedad posible, su ausencia.

Artículo 70: El Jurado suscribirá el Acta de Aprobación del Trabajo de Pasantía Profesional, en la cual se consolidarán las evaluaciones de la etapa de permanencia y culminación.

Artículo 71: El Consejo de Departamento, oída la opinión del Jurado Evaluador, podrá otorgar la "Mención Honorífica" como distinción del Trabajo de Pasantía Profesional; y/o la "Mención Publicación", como máxima distinción del Trabajo de Pasantía Profesional. Igualmente, el Jurado podrá por unanimidad recomendar que el Trabajo de Pasantía Profesional sea enviado a concursar a algunos de los premios establecidos por cualquier institución u organismo, nacional o extranjero.

Artículo 72: Después de aprobado el Trabajo de Pasantía Profesional, el Pasante consignará dos ejemplares: uno para la Biblioteca, empastado en percalina, en color azul; y otro para el organismo o empresa receptora. Adicionalmente, se consignarán respaldos en medios digitales, uno para cada miembro del Jurado, uno para el

Página 17 de27



departamento, uno para la Coordinación de Extensión Industrial y uno para la Biblioteca.

Parágrafo Único: Los ejemplares a ser consignados al departamento de carrera y a la biblioteca, deberán tener una constancia de visto bueno de los jurados donde certifique que se incluyeron todas las correcciones indicadas.

Artículo 73: El estudiante tendrá hasta un máximo de un (1) lapso académico regular para la entrega y defensa del Documento final, desde el momento de la culminación de las pasantías. En caso contrario se considerara la Pasantía Profesional reprobada sustentado por informe escrito del tutor académico.

Parágrafo Primero: El alumno deberá consignar ante la Coordinación de Extensión Industrial y Pasantías una carta firmada y sellada por la empresa, que certifique la fecha de inicio y culminación de la pasantía profesional.

Parágrafo Segundo: En caso de que el estudiante requiera mayor tiempo para cumplir con el plan de trabajo, deberá justificar y solicitar por escrito, una prórroga o extensión de la etapa de permanencia ante la Coordinación de Extensión Industrial. El tiempo de prorroga no podrá exceder de ocho (8) semanas.

TITULO IV De las Disposiciones Finales

Artículo 74: Se faculta al Vicerrector Académico para nombrar las comisiones por departamento a fin de redactar los Instructivos del Proyecto Especial de Grado y de las Pasantías Profesionales, los cuales deberán ser aprobados en Consejo Académico.

Artículo 75: Lo no previsto en las presentes Normas, o las dudas que surjan de su aplicación, serán resueltas en primera instancia por el Consejo Académico, y en última instancia por el Consejo Universitario.

TITULO V De la Disposición Derogatoria.

Artículo 76: Se derogan las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional de fecha 28/03/2007 y cualesquiera otras normas que colidan con las presentes.

TITULO VI De la Disposición Transitoria.

Artículo 77: Los Artículo 15 en su Parágrafo Único y 46 en el Literal 5, de las presentes Normas, entrarán en vigencia a partir del período de inscripción del lapso académico 2011-1.

4. Consideración de modificación del Artículo 9 de las Normas de Uso del Núcleo La Pradera.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la

Página 18 de27



UNET, el Consejo Universitario aprobó la modificación de las Normas de Uso del Núcleo La Pradera, en los siguientes términos:

Artículo 9: El uso de las instalaciones y equipos, causarán los siguientes aranceles:

- a) Por compensación para gastos de administración y mantenimiento:
 - a.1) Personas ajenas a la Universidad: 0.31 U.T. diarios/persona.
 - a.2) Personal de la UNET y su grupo familiar: 0.16 U.T. diarios/persona.
 - a.3) Estudiantes de la UNET: 0.16 U.T. diarios/persona, cuando se trate de actividades no programas por la UNET.
- b) Cuando se trate de organismos o grupos externos a la UNET, éstos deberán hacer un depósito de: 8.00 U.T. para deducir el valor de daños o pérdidas menores. El representante del organismo o grupo solicitante, se hará responsable de los daños que se causen en las instalaciones.

Parágrafo Primero: Cuando organismos públicos o instituciones con fines de lucro, soliciten las instalaciones para actividades oficiales, el Vicerrector Administrativo podrá exonerar total o parcialmente la compensación por gastos de administración y mantenimiento.

5. Consideración de la Maestría en Informática, aprobada en C.A. 15/2010, de fecha 28/05/2010.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 21 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la Maestría en Informática, en los términos presentados por el Decano de Postgrado.

Consideración del Patrimonio Inicial de FUNDAPAZ-UNET, según el artículo de las Normas de Fundaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles de las Universidades Nacionales.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones o Sociedades Mercantiles de las Universidades Nacionales, emanada del Consejo Nacional de Universidades aprobó realizar un aporte de bienes muebles para la constitución del Patrimonio Inicial de la "Fundación de la Universidad Nacional Experimental del Táchira para los Derechos Humanos y la Paz", FUNDAPAZ-UNET, conformado por:

- 1. Un (1) computador portátil mini Laptop, marca LENOVO, Nº de Bien Nacional 2-13-0-063-00164;
- 2. Un (1) computador portátil monitor plasma, marca LENOVO, Nº de Bien Nacional 2-13-0-063-001650
- 3. Una (1) impresora multifucional: fotocopiadora, scanner, fax, marca HP Office Jet 3680, N° de Bien Nacional 2-13-0-022-00775;
- 4. Un (1) proyector multimedia, marca EPSON, Nº de Bien Nacional 2-13-0-061-00204., bienes estos adquiridos para la Universidad Nacional Experimental del Táchira, con financiamiento de la Unión Europea.

Página 19 de27



En consecuencia, el Consejo Universitario aprobó agregar un nuevo artículo el Acta Constitutiva y Estatutos de FUNDAPAZ-UNET, que sería el artículo 24 en los siguientes términos:

Artículo 24: El patrimonio de la Fundación estará constituido por un aporte que realiza la Universidad Nacional experimental del Táchira en un conjunto de bienes muebles de su propiedad, conformado por:

- 1. Un (1) computador portátil mini Laptop, marca LENOVO, Nº de Bien Nacional 2-13-0-063-00164;
- 2. Un (1) computador portátil monitor plasma, marca LENOVO, Nº de Bien Nacional 2-13-0-063-001650
- 3. Una (1) impresora multifucional: fotocopiadora, scanner, fax, marca HP Office Jet 3680, Nº de Bien Nacional 2-13-0-022-00775;
- **4.** Un (1) proyector multimedia, marca EPSON, Nº de Bien Nacional 2-13-0-061-00204.

7. Consideración de la reforma de los Estatutos de FUNDAPAZ - UNET.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la reforma de los estatutos de la Fundación de la UNET para los Derechos Humanos y la Paz, FUNDAPAZ-UNET, en los siguientes términos:

CAPITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1: La Fundación se denominará "Fundación de la Universidad Nacional Experimental del Táchira para los Derechos Humanos y la Paz", pudiendo abreviarse con las siglas "FUNDAPAZ-UNET".

Artículo 2: El objeto de la Fundación será: a) Fomentar, promover, divulgar y desarrollar la enseñanza, educación y protección de los derechos humanos como condición esencial para la existencia de una sociedad democrática; b) Desarrollar en forma permanente y creativa actividades que contribuyan a la promoción y divulgación de la cultura de la paz; c) Contribuir a la promoción y divulgación de la cultura de la paz; d) Incentivar, difundir y propiciar en la UNET la reflexión, educación, investigación y extensión en materia de derechos humanos; e) Realizar investigaciones en materia de derechos humanos, paz, y democracia, y divulgarla en la comunidad en general; f) Desarrollar actividades que contribuyan a buscar e implementar soluciones a los problemas de la pobreza, analfabetismo y a la preservación del medio ambiente.

Artículo 3: El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, sin perjuicio de establecer filiales en cualquier parte del país. Su sede principal estará ubicada en la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), ubicada en la Avenida Universidad, Edificio Administrativo, Piso 4, Oficina Rectorado, Zona Paramillo, Parroquia San Juan Bautista, San Cristóbal, Estado Táchira.

Página 20 de27



Artículo 4: La duración de la Fundación será por tiempo indefinido.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. La Fundación estará integrada por tres tipos de miembros: Miembros permanentes, especiales y fundadores.

Artículo 6: Son miembros permanentes todos los estudiantes, profesores, personal administrativo y obrero de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, activos o jubilados que formalicen su inscripción ante la Junta Directiva.

Artículo 7: Son miembros fundadores quienes constituyen la Fundación y aquellos que formen parte de su primera Junta Directiva.

Artículo 8: Son miembros especiales todos aquellos ciudadanos que compartan los objetivos y fines de la Fundación, cuya solicitud de inscripción le sea aceptada por la Asamblea a proposición de la Junta Directiva.

Artículo 9: Los miembros de la Fundación perderán dicha condición cuando infrinjan su Acta Constitutiva, acuerdos y decisiones que causen daño moral o material a la misma, en dicho caso, podrán ser desincorporados. Igualmente perderán su condición de miembros por renuncia a la Fundación.

Artículo 10: Todos los miembros tendrán los siguientes deberes y derechos:

- 1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea.
- 2. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
- 3. Contribuir económicamente para el mantenimiento de la Fundación con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.

CAPITULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11: La Fundación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, cuyos miembros serán de la siguiente forma:

- 1) El Director Presidente, será designado por el Rector.
- 2) El Director General, el Director de Administración, el Director Secretario, y el Director de Relaciones Interinstitucionales, serán designados por el Consejo Universitario.
- La Asamblea podrá proponer al Consejo Universitario candidatos a ocupar la Junta Directiva.

Artículo 12: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 13: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar porque se cumplan los objetivos de la Fundación; b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y resoluciones de

Página 21 de27



la Fundación; c) Dictar los acuerdos, resoluciones y directrices necesarias para el normal desenvolvimiento de la Fundación; d) Ejercer su representación jurídica; e) Administrar su patrimonio; f) Presentar a la Asamblea candidatos a miembros especiales; g) Nombrar las comisiones u otra forma de organización que juzgue necesarios para la realización de los fines de la Fundación; h) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; i) Nombrar y remover al personal para la Fundación; j) Cualesquiera otras atribuciones que le fije el Acta Constitutiva, la Asamblea o la Ley; k) Presentar un Informe Anual de su gestión al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, a la Asamblea.

Artículo 14: Son atribuciones del Director Presidente; a) Presidir las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea; b) Ejercer la representación de la Fundación en todos los actos, tanto públicos como privados; c) Previa autorización de la Junta Directiva, nombrar apoderados judiciales generales o especiales; d) Firmar las convocatorias y la correspondencia; e) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Director de Administración; f) Firmar los efectos de comercio conjuntamente con el Director de Administración; g) Las demás que le fije la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 15: Son atribuciones del Director General: a) Suplir las faltas temporales del Director Presidente, con todas sus facultades; b) Coordinar las actividades académicas de la Fundación; c) Asistir al Director Presidente para el logro de los objetivos de la Fundación; d) Asistir al Director Presidente en la Coordinación de la gestión de la Fundación; e) Cualesquiera otras que le fueren encomendadas por la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 16: Son atribuciones del Director Secretario: a) Levantar actas tanto de las reuniones de las asambleas, como de la Junta Directiva; b) Redactar la correspondencia de la Fundación y hacer cumplir los actos de la Asamblea, de la Junta Directiva, del Director Presidente o quien haga sus veces; c) Firmar conjuntamente con el Director Presidente las convocatorias para las asambleas; d) Conservar en orden los archivos, libros y custodia de los sellos de la Fundación; e) Redactar con la asesoría de otros miembros, la memoria y cuenta anual; f) Suplir las ausencias del Director de Administración; g) Divulgar los logros de la Fundación a través de la publicación oficial; h) Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea y la Junta Directiva; i) Cualesquiera otras que por su naturaleza le sean propias.

Artículo 17: Son atribuciones del Director de Administración: a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas inherentes a la Fundación; b) Presentar a la Asamblea un informe anual razonado sobre la administración de la Fundación; c) Revisar periódicamente toda la documentación correspondiente a las operaciones financieras de la Fundación, cualquiera que sea su tipo, a fin de determinar si están ajustadas a lo dispuesto en estos estatutos o abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Director Presidente; d) Asistir a las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias; e) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea

Página 22 de27



Ordinaria, las observaciones y estudios que juzgue pertinentes para el funcionamiento y buena marcha de la Fundación; f) Promover conjuntamente con el Director Presidente, actividades para la obtención de recursos; g) Recaudar el monto de las inscripciones, cuotas anuales, mensuales y las demás contribuciones; h) Recaudar subsidios, donaciones o contribuciones en dinero o valores, que por cualquier concepto se le hicieren a la Fundación; i) Promover actividades para la obtención de recursos; j) Autorizar junto con el Director Presidente, según el caso, cualquier erogación que acuerde la Asamblea o la Junta Directiva; k) Abrir, movilizar y cerrar conjuntamente con el Director Presidente las cuentas bancarias; l) Ordenar los pagos que debe hacer la Fundación; m) Llevar en libros todo lo referente a inventarios y avalúos del patrimonio de la Fundación; n) Pagar los sueldos a los empleados de la Fundación; o) Presentar a la Asamblea un balance anual de la Fundación; p) Llevar la contabilidad conforme lo establece la Ley; q) Suplir las ausencias del Director General.

Artículo 18: Son atribuciones del Director de Relaciones Interinstitucionales: a) Mantener relación permanente con instituciones o personas públicas o privadas, jurídicas o naturales, nacionales e internacionales, a fin de realizar intercambios que contribuyan al logro de los objetivos de la Fundación. b) Divulgar los logros de la Fundación. c) Promover actividades conjuntamente con el Director de Administración, para obtener fondos para la Institución. d) Suplir las ausencias del Director Secretario.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA

Artículo 19: Los órganos de dirección de la Fundación son: la Asamblea y la Junta Directiva.

Artículo 20: La Asamblea de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros que asistan o no a ella, puede ser convocada por la Junta Directiva, mediante fax, correo electrónico o aviso que se publicará en la prensa con siete (7) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En la convocatoria se indicará el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Artículo 21: Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán anualmente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del ejercicio anual. Las extraordinarias se reunirán cuando lo considere necesario la Junta Directiva, o sea solicitado por el veinte por ciento (20 %) de los miembros activos.

Artículo 22: Son atribuciones de la Asamblea: a) Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva de la Fundación; b) Aprobar, improbar o modificar el informe anual; c) Proponer ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, las reformas del Acta Constitutiva y sus estatutos sociales; d) Decidir las incorporaciones de miembros, así como la desincorporación de cualquier miembro, si fuere el caso; e) Elaborar su reglamento interno; f) Aprobar cuotas ordinarias y

Página 23 de27



extraordinarias para cumplir los objetivos de la Fundación y funcionamiento de la misma; g) Cualesquiera otras materias que por su importancia merezca su estudio y aprobación, h) Proponer a la Universidad Nacional Experimental del Táchira, a miembros para que ocupen los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 23: Para que exista quórum en las asambleas, se requiere la presencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros. Si no hubiere el quórum establecido, la Junta Directiva hará una nueva convocatoria, advirtiéndose que la Asamblea se instalará y sesionará válidamente con el número de miembros asistentes.

CAPITULO V PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24: El patrimonio de la Fundación estará constituido por un aporte que realiza la Universidad Nacional experimental del Táchira en un conjunto de bienes muebles de su propiedad, conformado por:

- 1. Un (1) computador portátil mini Laptop, marca LENOVO, Nº de Bien Nacional 2-13-0-063-00164;
- 2. Un (1) computador portátil monitor plasma, marca LENOVO, N^{o} de Bien Nacional 2-13-0-063-001650
- 3. Una (1) impresora multifucional: fotocopiadora, scanner, fax, marca HP Office Jet 3680, N° de Bien Nacional 2-13-0-022-00775;
- 4. Un (1) proyector multimedia, marca EPSON, Nº de Bien Nacional 2-13-0-061-00204.

Artículo 25: El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Los aportes que efectúe la Universidad Nacional Experimental del Táchira; b) Los aportes que efectúen otras personas jurídicas, públicas o privadas y las personas naturales; c) Los ingresos propios producto de las actividades que realice; d) Otros bienes o servicios que por cualquier título pueda adquirir de personas naturales o jurídicas; e) Las adquisiciones que realice la Fundación.

CAPITULO VI DEL EJERCICIO ECONOMICO Y LOS BALANCES

Artículo 26: El ejercicio económico de la Fundación comenzará el primero (01) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, a excepción del primer ejercicio, que se iniciará desde el momento de la protocolización de la presente Acta Constitutiva.

Artículo 27: Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada ejercicio económico, la Junta Directiva presentará a la Asamblea un informe sobre el estado financiero de la Fundación, con indicación de los ingresos y egresos ocurridos durante el año de la cuenta, y acompañado de las observaciones y proposiciones que estime oportuno formular.

Página 24 de27



Artículo 28: La Junta Directiva igualmente, rendirá cuenta anual del estado financiero de la Fundación y de las operaciones realizadas al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 29: La Fundación se disolverá cuando lo decida la Asamblea General convocada al efecto, y con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros activos, siempre y cuando dicha decisión sea ratificada por la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

Artículo 30: La liquidación de la Fundación se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose la presencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos y la correspondiente aprobación del voto calificado de los miembros del Consejo Universitario de la UNET. El Patrimonio de la Fundación, una vez acordada su liquidación, pasará a formar parte del Patrimonio de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

Artículo 31: Lo no previsto en los presentes estatutos sociales, se regirá por las disposiciones legales establecidas sobre la materia.

Artículo 32. Para integrar la primera Junta Directiva, fueron designados los siguientes miembros:

- 1) Director Presidente: Oscar Alí Medina Hernández, V-3.009.532
- 2) Director General: Cielo María Romero de Torres, V-5.646.832
- 3) Director de Administración: Zoraida Raquel Sánchez Plaza, V-13.709.003
- 4) Director Secretario: Patricia Antonette Fournillier Roa, V-13.351.141
- 5) Director de Relaciones Interinstitucionales: José Luís Jiménez Ramírez, V-6.858.696

Artículo 33: Se autoriza amplia y suficientemente a la ciudadana Patricia Antonette Fournillier Roa, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V- 13.351.141, en su carácter de Director Secretario de la Fundación, para que en nombre y representación de la fundación, realice todos los trámites legales y, especialmente todo lo relacionado con la protocolización de este documento.

Oscar Alí Medina Hernández Director Presidente V- 3.009.532 Cielo María Romero de Torres Director General V- 5.646.832

Zoraida Raquel Sánchez Plaza Director de Administración V- 13.709.003 Patricia Antonette Fournillier Roa Director Secretario V- 13.351.141

Página 25 de27



José Luís Jiménez Ramírez Director de Relaciones Interinstitucionales V- 6.858.696

Y yo, Patricia Antonette Fournillier Roa, ya identificada, en mi condición de Director Secretario de la Fundación y autorizada en el artículo 33 de la presente Acta, certifico que la presente es copia fiel y exacta, tomada del libro de Actas de la Fundación. En San Cristóbal, a la fecha de la nota de Registro .

8. Consideración de autorización al profesor Wilmer Zambrano como facilitador del curso intensivo en la Universidad de Los Andes.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la solicitud del profesor Wilmer zambrano, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales para laborar como facilitador del curso intensivo en la asignatura Lingüística, por seis (6) semanas desde el 2 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2010, en la Universidad de Los Andes.

9. Consideración de pase a ordinario de personal académico.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 28 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el pase a la condición de ordinario del siguiente personal académico:

- **Pablo Emilio Hernández Bonilla**, C.I.12.234.042, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería en Informática, en la categoría de Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, a partir del 20/07/2010.
- Andrés Miguel Orellana Borges, C.I.11.432.484, adscrito al Decanato de Docencia, Departamento de Ingeniería de Producción Animal, en la categoría de Asistente, con dedicación a Tiempo Completo, a partir del 20/07/2010.
- **Hernando Antonio Chacón Jaimes,** C.I.14.784.099, adscrito al Decanato de Extensión, Coordinación de Extensión Agraria, en la categoría de Asistente, con dedicación a Tiempo Completo, a partir del 15/09/2010.

10. Consideración del uso de los remanentes de la Normativa Laboral de personal administrativo.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario acordó diferir el punto.

11. Consideración del informe de la Comisión nombrada en el CU Nº 018/2010 de fecha 06/04/2010, sobre el caso de la profesora Melania Fuentes.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario acordó:

PRIMERO: Declarar parcialmente con lugar el recurso de reconsideración de la ingeniero Melania Fuentes, titular de la cédula de identidad Nº V-9.213.956.

SEGUNDO: Reincorporar a la ingeniero Melania Fuentes al cargo de Instructor, tiempo completo, como miembro especial de personal académico de esta Universidad y



reconocerle los salarios dejados de percibir así como los demás beneficios laborales desde el momento en que fue separada de su cargo hasta la presente fecha. Para ello se instruye a la Dirección de recursos Humanos a fin que realice las actuaciones necesarias y en ese sentido se le extienda un contrato prestación de servicios por tiempo determinado a la ingeniero Melania Fuentes desde la publicación de la presente resolución hasta la culminación del semestre 2010-3.

TERCERO: Realizar la evaluación y seguimiento de la actividad académica de la ingeniero Melania Fuentes, a través de tres (03) tutores académicos designados por el Vicerrector Académico, uno del área Pedagógica, un Ingeniero Mecánico que haya sido profesor de Termodinámica y un Licenciado en Química o Ingeniero Químico especialista en el área ambiental, todos de reconocida y comprobada experiencia que no hayan emitido opinión en el presente caso, quienes deberán presenta un informe definitivo de su actuación dentro de los veinte días hábiles anteriores al vencimiento de la contratación de la ingeniero Melania Fuentes ante el Departamento de Ingeniería Ambiental, el Decanato de Docencia y el Vicerrectorado Académico.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos notifíquese a la recurrente, ingeniero Melania Fuentes, de la presente decisión.

QUINTO: Publíquese la presente decisión.

Dr. Óscar A

lí Medina Hernández

Becretario

OAMH/mmd